



ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, siendo las quince horas del día jueves veintiséis de noviembre de dos mil veinte, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI" calle 20-A número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración, la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia; en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia, todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente:-----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General y el artículo 56 de la Ley Estatal de la materia. En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declara estar debida y legalmente instalada la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2020**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----

Habiéndose instalado la sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación el siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuestas para acuerdos del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Subsecretaría de Programas Federales y de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambas unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio **01432920**. -----



- b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio **01432920**. -----

- IV. Acuerdos del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----
V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuestas para acuerdos del Comité: -----

- a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Subsecretaría de Programas Federales y de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambas unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio 01432920. ----**

Siguiendo con el inciso a) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **01432920**, misma por la que fueron requeridas las unidades administrativas correspondientes a la Subsecretaría de Programas Federales y a la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día martes 17 de noviembre de 2020, con la finalidad de que se pronuncien respecto a la información solicitada del C. ENRIQUE BARAJAS GARCÍA, única y específicamente en lo referente a "...si ha dicha persona se le inició algún procedimiento administrativo de responsabilidad, en caso positivo me informe la razón del porque se le inició dicho procedimiento y si este fue sancionado, el tipo de sanción que recibió por su conducta." (sic), de conformidad a las atribuciones establecidas en los artículos 524 bis fracción II, incisos a) y b) y fracción III, 526, fracciones XVIII y XIX; 533 fracciones I, II, III, VI, XIV y XV, y 535 fracciones I, II, III, V, VI, X, XI y XII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, teniendo como resultado la emisión del oficio de respuesta marcado con el número **SUBPF-160/D.N.-1088/2020** de fecha **20 de noviembre de 2020**, signado por la C.P. Vanessa María Ortegón Campos, Subsecretaria de Programas Federales y el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, manifestando en su parte conducente, lo siguiente:-----

"Al respecto se informa que, la Subsecretaría de Programas Federales y la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambas de la Secretaría de la Contraloría General, son parcialmente competentes para atender la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, de acuerdo a las facultades establecidas en los artículos 524 bis fracción II, incisos a) y b) y fracción III, 526, fracciones XVIII y XIX; 533 fracciones I, II, III, VI, XIV y XV, y 535 fracciones I, II, III, V, VI, X, XI y XII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, por lo que procederemos a pronunciarnos únicamente respecto al contenido consistente en "...si ha dicha persona se le inició algún procedimiento administrativo de responsabilidad, en caso positivo me informe la razón del porque se le inició dicho procedimiento y si este fue sancionado, el tipo de sanción que recibió por su conducta." (sic). -----

Señalado lo anterior, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, el Departamento de Quejas y Responsabilidades adscrito a la misma, así como de la Subsecretaría de Programas Federales, se precisa que, a la fecha de recepción de su solicitud, no se encontró información o trámite relacionado con el C. ENRIQUE BARAJAS GARCÍA, consistente en: "...si ha dicha persona se le inició algún procedimiento administrativo de responsabilidad, en caso positivo me informe la razón del porque se le inició dicho



procedimiento y si este fue sancionado, el tipo de sanción que recibió por su conducta."(sic); toda vez que estas unidades administrativas, no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado o archivado documento alguno que corresponda a la información solicitada, pues no se identificó algún procedimiento de responsabilidad iniciado o de sanción que obre en los registros de servidores públicos sancionados, en contra del ciudadano antes mencionado.

En mérito a lo anteriormente señalado, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información solicitada.

En virtud de la declaración de inexistencia de la información peticionada, se solicita se convoque a los miembros del comité de transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II, y 138 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de la información solicitada."(sic)

Posteriormente, en razón de que el particular no señaló el periodo respecto del cual requiere la información solicitada, el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades y Vocal del Comité de Transparencia, pone a la vista para su respectivo análisis y comprobación, la relación de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados y las sanciones aplicadas en su caso, durante el periodo comprendido del trece de noviembre de dos mil diecinueve al trece de noviembre de dos mil veinte, la cual fue recopilada y proporcionada por las unidades administrativas competentes para análisis del Comité de Transparencia, precisando el debido cumplimiento del periodo de búsqueda de información establecido en el Criterio 03/19 aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece al tenor literal lo siguiente:

"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Resoluciones

- **RRA 0022/17.** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf>
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>
- **RRA 3482/17.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203482.pdf> (sic).

En consecuencia, después de realizar la verificación correspondiente del cumplimiento de la normativa aplicable en la materia, validar la realización de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y dar una breve argumentación respecto a la respuesta otorgada por las unidades administrativas competentes, los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que no se cuenta con lo solicitado y, por lo tanto, la respuesta emitida por la Subsecretaría de Programas Federales y la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **01432920**, es válida y concordante con los registros y archivos presentados, toda vez que no hay evidencia de que en la Secretaría de la Contraloría General, se haya realizado, generado, tramitado, otorgado, aprobado, autorizado, archivado o resguardado documento alguno que corresponda a la información solicitada,



pues no se identificó algún procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado en contra del C. ENRIQUE BARAJAS GARCÍA o de sanción que obre en los registros de servidores públicos sancionados del referido ciudadano, por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información requerida, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica de la información requerida. -----

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio 01432920. -----

Siguiendo con el inciso b) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta nuevamente a los miembros de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **01432920**, misma por la que fue requerido el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día martes 17 de noviembre de 2020, con la finalidad de que se pronuncien respecto a la información solicitada del C. ENRIQUE BARAJAS GARCÍA, única y específicamente en lo referente a "Solicito me informe si el C. ENRIQUE BARAJAS GARCIA, trabajó en el Gobierno del Estado de Yucatan, su fecha de ingreso y su fecha de termino..." (sic), de conformidad a las atribuciones establecidas en el artículo 550 fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, teniendo como resultado la emisión del oficio de respuesta marcado con el número **ADMON-646 BIS/ 2020** de fecha **23 de noviembre de 2020**, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

"Al respecto me permito informarle que, este Departamento Administrativo perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General, es parcialmente competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 550 fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, por lo que procederemos a pronunciarnos respecto a "**Solicito me informe si el C. ENRIQUE BARAJAS GARCIA, trabajó en el Gobierno del Estado de Yucatan, su fecha de ingreso y su fecha de termino...**" (sic). -----

Señalado lo anterior, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran este Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, se informa que no se encontró información o documento relacionado con lo petitionado, toda vez que esta unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda a la información solicitada, pues no se identificó evidencia de que el ciudadano Enrique Barajas García, labore o haya laborado en la Secretaría de la Contraloría General. -----

Cabe precisar que, el particular no señaló el periodo respecto del cual requiere la información, por lo que esta unidad administrativa, de acuerdo al **Criterio 03/19** aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consideró, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento hace referencia al año inmediato anterior a partir de la fecha de presentación de su solicitud, es decir, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada comprende del trece de noviembre de dos mil diecinueve al trece de noviembre de dos mil veinte, respetando al tenor literal lo siguiente: -----

"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. -----



Resoluciones

- **RRA 0022/17.** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf>
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>
- **RRA 3482/17.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203482.pdf> (sic)

No se omite manifestar que, la respuesta que se presenta, es en lo que corresponde al ámbito de competencia de la **Secretaría de la Contraloría General** y en virtud de la declaración de inexistencia de la información, se solicita se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de esta Dependencia, para que se proceda en términos de los artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de la información solicitada.

Se emite esta respuesta de conformidad al artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. (sic)

Posteriormente, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en las bases de datos y archivos del personal que integra o ha integrado la Secretaría de la Contraloría General en el periodo comprendido del 13 de noviembre de 2019 y hasta la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, 13 de noviembre de 2020, a fin de que sean analizadas por los presentes.

Después de una breve argumentación, los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, referente a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **01432920**, es válida y concordante con los registros y archivos presentados, toda vez que no hay evidencia de que el ciudadano Enrique Barajas García, labore o haya laborado en la Secretaría de la Contraloría General, al validarse que en el ámbito de competencia de esta Dependencia, no se haya recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado algún documento que corresponda a la información requerida por el particular; por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de la información solicitada, toda vez que no se identificó en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica de dicha información.

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias, puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión, se sirve emitir los siguientes acuerdos:

IV. Acuerdos del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.

ACUERDO N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°12/2020

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida por la Subsecretaría de Programas Federales y la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **SUBPF-160/D.N.-1088/2020** de fecha **20 de noviembre de 2020**, signado por la C.P. Vanessa María Ortégón Campos, Subsecretaria de Programas Federales y el Lic. Carlos Leandro Mena Cauch, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría



General, en relación a la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** solicitada en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **01432920**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que la respuesta otorgada por las referidas áreas responsables, es válida y concordante con los registros presentados y analizados. Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo mediante la Resolución correspondiente. -----

ACUERDO N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°12/2020 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMON-646 BIS/2020** de fecha **23 de noviembre de 2020**, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** solicitada en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **01432920**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que la respuesta otorgada por la referida área responsable, es válida y concordante con los registros presentados y analizados. Con base en lo expuesto en el punto III inciso b) de la presente Acta, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo mediante la Resolución correspondiente. -----

V. Clausura de la sesión-----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Décima Segunda Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cuarenta minutos del día jueves veintiséis de noviembre de dos mil veinte, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE		VOCAL	
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración		Lic. Aurelia Marfil Manrique Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal	
VOCAL		SECRETARIO TÉCNICO	
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades		L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia	